



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores forzosos... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un numero suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias... Suscritores forzosos... 1 cent. de real al mes.
particulares... 0 Rs. franco de port.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Junio de 1862.—Para servir las dos plazas de celadores de policia de esta capital, creadas por la Real órden de 19 de Marzo último, con el sueldo anual de seiscientos pesos cada una; en uso de las facultades consignadas en el Real decreto de 24 de Octubre de 1859, y á propuesta del Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila, este Gobierno Superior Civil nombra en propiedad á D. Diego de la Isla Xavier y D. Pedro Villar y Alvarez, que reúnen las circunstancias necesarias; entendiéndose que entrarán al ejercicio de sus cargos en la época señalada al final de la espresada Soberana disposicion. Comuníquese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 11 al 12 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel. El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Vigila de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 9. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria. De órden de S. Scia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Artilleria.—Maestranza de Filipinas.

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta en el dia 5 del actual de las materias que á continuacion se clasifican, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones al tercer remate, que tendrá lugar el 18 del presente á las once de su mañana, ante la Junta principal Económica del Departamento.

Hierro.

- 10 quintales de cabilla de 45 milímetros.
- 30 idem de idem de 84 idem.
- 10 idem de platina de 140 idem ancho y 30 idem de grueso.
- 20 idem de idem de 93 idem de ancho y 17 idem de idem.
- 25 idem bergajon de 70 idem de lado.
- 10 idem planchas de 4 idem de grueso.
- 10 idem idem de 2 idem de idem.
- 200 varas cadena.

Cobres y otros metales.

- 30 quintales láminas de cobre del número 28 al 29.
- 10 idem c-billa de 18 milímetros.
- 6 idem estaño en galápagos.
- 1000 pliegos hoja de lata de padron de marca mayor.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Inspeccion Administrativa del Departamento, sita en la mencionada Maestranza.

Manila 10 de Junio de 1862.—El Secretario, Julian Tejero.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 10 AL 11 DE JUNIO DE 1862.

BUQUE ENTRADO.

De Dasol en Zambales, panco núm. 300 Jesus María y José, en 10 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon; consignado al arriazo Feliciano Almonte.

BUQUES SALIDOS.

Para Maeso y Salunague, goleta nacional Denio, su capitán D. Mariano Gil, con 20 hombres de tripulacion, en lastre; y de pasajeros diez chinos.

Para Antique, bergantin-goleta núm. 99 Sta. Mónica, su patron D. Ramon Abuja.

Para Balayan en Batangas, pontin núm. 187 Remedio, su arriazo Ambrosio Mendoza; y de pasajeros 4 chinos. Para Taal en id., pontin núm. 171 S. Pedro, su arriazo José del Castillo.

Manila 11 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que los que se crean con derecho á dos carabaos que fueron hallados en la tarde del 29 de Mayo último á un individuo incógnito quien logró fugarse al tiempo de ser citado en la sementería por un cabo de la partida militar de esta provincia que conducia un oficio para el pueblo de Mariquina, segun comunicacion de la Comandancia general de las partidas de Luzon; se presenten á reclamar dichos animales con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de ocho dias

Manila 11 de Junio de 1862. Diego Suarez, 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada ésta Administracion general, por decreto de la Intendencia general de 31 del pasado, para la venta de doscientos seis cajones de pino enteros, excepto sus tapaderas y setenta y tres hechos pedazos en que se recibieron los efectos timbrados de la Peninsula, se anuncia al público que el dia 18 las doce de su mañana se celebrará concierto público, bajo el tipo en cantidad ascendente de doce y medio céntimos de peso por cada uno de los enteros y la mitad cada uno tambien de los destrozados á condicion de quedar adjudicado en el que mejor proposicion haga luego que sea aprobado por el Sr. Intendente general, en la obligacion de estraerlos al dia siguiente de comunicada la aprobacion y dentro de tercero dia introducir su importe.

Manila 7 de Junio de 1862.—Teodoro Roca 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE BELLAS CASERIAS.

No habiéndose contratado el pasaje del Sargento segundo que debe marchar á la provincia de Cebú, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y Capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general, el dia 12 de Junio entrante á las doce de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 30 de Mayo de 1862.—F. Enriquez. 0

No habiéndose contratado el pasaje del Teniente segundo que debe marchar á la Isla de Negros, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y Capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 12 de Junio pró-

simo á las doce de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 30 de Mayo de 1862.—F. Enriquez. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El domingo 15 del corriente, saldrá para Singapure el vapor Patino, se recibirá correspondencia para dicho punto hasta las doce de la mañana de dicho dia.

Manila 11 de Junio de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Junta de Comercio.

El dia 16 de Junio próximo se abre la cátedra de lengua inglesa, y hasta dicho dia se admitirán solamente las solicitudes de los alumnos.

Secretaria de la Junta 24 de Mayo de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Boquivol. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil novecientos pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Junio de 1862.—Jayme Pujales.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 8700 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 300 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipalos. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esemo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores de rechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certification del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espres-

sion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien la reclame, serán declaradas de comiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquiera particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de fresca, en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remoutados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarle, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, bajo pena de cuatro años de obras reales al que contraviere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Quando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemem, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio,

sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirá la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, por el asentista: á los que lo verificaren clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiere ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esemo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido, se cobrará de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El asentista es la persona legal y directamente responsable. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

Manila 26 de Abril de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

Condiciones especiales de este contrato.

Los gastos que originen en el otorgamiento de la escritura las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

MÓDELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de trescientos pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*.

NUEVA ECIJA.

Table with columns: Nombres de los interesados, N.º de las patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

ILOCOS.

Table with columns: Nombres de los interesados, N.º de las patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

BATAAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, N.º de las patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

N. CACERES.

Table with columns: Nombres de los interesados, N.º de las patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

Manila 31 de Mayo de 1862.—V.º B.º—El Administrador general, Ramos.—El Interventor, José Rodríguez Batista.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente, cito y emplazo á D. Manuel Belmar, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á deducir ó excepcionar sus derechos en los autos promovidos por D. Antonio de Olona, contra el mismo, sobre pago de pesos apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Junio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Avila.

D. Joaquin de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz natural de la provincia de Cagayan, criado que fué del Capitan D. Cesilio Lopez de Cerain para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha se presente en esta Alcaldía mayor á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1591 que estoy instruyendo contra el mismo, sobre robo, pues que haciéndolo así será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Dado en Manila 27 de Mayo de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló.

Por providencia de treinta y uno de Mayo último del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila á petición de D. Tomás Barbás y Castro como apoderado, se venderán en pública subasta las fincas que á continuación se relacionan.

- 1.º Una casa con diez y siete posesiones que la rodean, sita en la calle de San Nicolás de Binondo en..... 8000
2. Una casa pequeña sita en la calle que llaman del tribunal de naturales en el barrio de San Nicolás de Binondo en..... 1500
3.º Un solar con la parte de cerco que tiene hecho, sito en la misma calle del tribunal de naturales de dicho barrio de San Nicolás en..... 300

Dichas almonedas tendrán lugar el día siete de Julio próximo desde las doce en adelante, sucesivamente y sin intermisión; advirtiendo que las escrituras de las mismas fincas y demas credenciales se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito. Y por mandato de su señoría se anuncia en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

En el Juzgado de la Alcaldía mayor tercera de Manila á 6 de Junio de 1862.—Jayme Pujades.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se anuncia al público haber sido hallados dos cojines de carruaje; lo que se hace saber para que la persona que se crea con derecho á los mismos cojines se presente en esta Alcaldía á hacer la oportuna manifestacion. Escribanía á mi cargo del Juzgado mayor tercero de esta provincia de Manila á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del tabaco casi del todo levantada. Escasas las de arroz y de maíz, las últimas aguas han favorecido las nuevas siembras de estos cereales. En el pueblo de Tnau cayó el día 20 del corriente una fuerte granizada con piedras del tamaño de un punto segun manifiesta el gobernadorcillo de aquel pueblo.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Día 17 de Mayo.

D. Manila, bergantín núm. 11 Tuleano, en lastre.
De id., id. Concepcion (s) Lepanto, en id.
De id., goleta núm. 188 General Enrique, en id.
De id., bergantín-goleta núm. 71 Nueva Rosita, en id.
De id., goleta núm. 37 Reina de los Angeles, con arroz.
Idem 18 de idem.
De Manila, bergantín-goleta núm. 115 S. Joaquin, en lastre.
Idem 20 de idem.
De Manila, bergantín-goleta Ensenio, en lastre.
Idem 21 de idem.
De Manila, goleta núm. 213 Fedelidad, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Idem 14 de idem.
Para Manila, goleta núm. 143 Anda, con tabaco.
Idem 15 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta núm. 2 Santísima Trinidad, con tabaco.
Idem 17 de idem.
Para Manila, goleta Esperanza, con tabaco.
Idem 18 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta núm. 37 Noleño, con tabaco.
Idem 20 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta Rosario, con tabaco.
Idem 23 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta Niña Remedio, con tabaco.
Tuguegarao 30 de Mayo de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel del Azaroga.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 31 al de la fecha

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa beneficiando la caña-de-azúcar para la cosecha de azúcar y se está principiando la de palay sembrando en los terrenos que dejó espelidos la baja de la mar de la laguna.
Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mampostería del granito de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.
Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Azúcar, 3 ps. pino; aceite, 4 ps. 25 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cent. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; coco, 6 ps. millar; cacao, 47 ps. cavan; ajos 3 ps. millar; cebollas, 4 ps. pico.
Santa Cruz 7 de Junio de 1862.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedo.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas continúan recomponiendo las calzadas de sus respectivos pueblos.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanny, 3 ps. 25 cent. id.; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de P. Hila, 3 ps. 25 cent. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 50 cent. cavan.
Morong 9 de Junio de 1862.—El Comandante, Narciso Melgar.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 27 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en el pueblo de S. Nicolás.
Cosechas.—Se encuentran en regular estado no obstante el excesivo calor que se experimenta en la actualidad.
Obras públicas.—Siguen trabajando con actividad las señaladas á los polistas.
Precios corrientes de los frutos.
Abocó, 3 ps. plico; balate, 8 ps. id.; azúcar, 1 peso 4 rs. 10 ctos. id.; algodón, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. id.; maíz, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; coco, 31 ps. 2 rs. id.; aceite, 2 ps. tinaja; cera, 69 ps. quintal; brea, 1 real chinanta; mengos, 1 real ganta; carey, 4 ps. 4 rs. este; coco, 6 ps. 2 rs. millar; bejuco, 1 real ciento.
Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS.

Día 27 de Abril.

De Misamis, bergantín-goleta Cebuano, con efectos del país.
De Cagayan, id. id. Sta. Teresa, con id. id.
De id., id. id. Ceres, con id. id.
De id., id. id. Pilar, con id. id.

Día 28 de Abril.

De Mas-in, bergantín-goleta San José, con efectos del país.
De Camiguin, id. id. Pascualin, con id. id.

Idem 1.º de Mayo.

De Dipitar, bergantín-goleta Juliana, con efectos del país.

Idem 2 de idem.

De Hollo, bergantín-goleta Ma, con efectos del país.

Idem 3 de idem.

De Caceres, bergantín-goleta Consolacion, con efectos del país.

BUQUES SALIDOS.

Idem 29 de Abril.

Para Manila, bergantín-goleta Matilde, en lastre.

Para Misamis, id. id. San Pedro, en id.

Para Camiguin, id. id. Agnos, en id.

Idem 30 de idem.

Para Cuthalunga, bergantín-goleta Trinitario, en lastre.

Para Manila, id. id. Carmen, en id.

Para Bantayan, id. id. Sta. Lucia, en id.

Idem 1.º de Mayo.

Para Camiguin, bergantín-goleta Madrileño, en lastre.

Idem 2 de idem.

Para Butuan, bergantín-goleta Sta. Lucia, en lastre.

Para Moabual, id. id. Pilar, en id.

Idem 3 de idem.

Para Camiguin, bergantín-goleta Asturiano, en lastre.

Cebú 12 de Mayo de 1862.—José Diaz Quintana.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 26 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.
Cosechas.—Se están beneficiando la del tabaco y poniendo los almáigos de palay.
Obras públicas.—Continúan las siguientes: la composicion de la carretera general que se dirige desde esta cabecera á la provincia de Ilocos Sur y los caminos de las vías Orientales y Norte.
La construccion del puente del río de esta cabecera; conduciendo los pueblos las maderas con destino al mismo, la capilla del camposanto y dos escuelas de la misma y fabricacion de teja, cal y ladrillo para dichas obras, la capilla del camposanto del pueblo de Pidiz, tribunal y casa parroquial de Badoe, camposanto de San Nicolás y ensaño del tribunal de Dingras. En Vintar la elaboracion de teja y ladrillo para la obra de escuela en San Miguel la de teja para su iglesia y en Pasonguin la composicion de su tribunal.
Hechos ó accidentes varios.—El día 23 ocurrió el incendio de 11 graneros que contenían 90 ayones de palay en el pueblo de Vintar; entre nueve y diez de la noche del 30 se sintió un temblor fuerte de oscilacion y movimiento de Norte á Sur que duró 20 segundos, sin que hasta ahora se haya recibido parte de daño causado por el mismo en los edificios.

Precios corrientes en los puntos que se expresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 53 1/8 cent. cavan; id. de Pasay y Cuyayan, 1 peso 53 1/2 cent. id.
Laoag 2 de Junio de 1862.—Estanislao de Vices.

La protectora del indígena.

EMPRESA PERIODISTICA DE QUINTA, LOTERIAS, RIFAS Y REGALOS.

Autorizada y aprobados sus estatutos por el Superior Gobierno. Tiene impuesta la fianza de cuatro mil pesos para responder de todos los compromisos que contraiga.

Esta empresa libra á sus suscritores del servicio de las armas. Les proporciona medios para llegar á obtener capital, si la suerte les es propicia.

Publicará quincenalmente en castellano, tagalo y otros dialectos del país un periódico principalmente dedicado á los intereses materiales; que contendrá noticias de España, del extranjero y del archipiélago filipino.

Dicho periódico se titulará EL PASIG, costando su suscripcion tres y medio en Manila y dos en provincias, franco de porte.

Con él se distribuirá gratis, tambien cada quince días, un pliego de folletín que constará de unas diez y seis páginas de lectura agradable.

Todos los demas pormenores se hallan en los prospectos y estatutos que tanto en castellano como en tagalo se distribuyen gratis en la casa donde se ha establecido la empresa, y es PLAZA DE SANTA CRUZ NUM. 25, frente al atrio principal de la iglesia del mismo nombre, barrio estramuros de esta Capital.